



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG

3762 *ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ADJUDICACIÓN Y USO DE LAS VIVIENDAS DESTINADAS A CUBRIR LAS NECESIDADES DE EMERGENCIA HABITACIONAL.*

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés acordó aprobar inicialmente la modificación de **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ADJUDICACIÓN Y USO DE LAS VIVIENDAS DESTINADAS A CUBRIR LAS NECESIDADES DE EMERGENCIA HABITACIONAL**, así como abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, debiendo publicarse igualmente en el Tablón de Anuncios.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 36, de 20/02/2024, se publicó Edicto de exposición público del citado acuerdo, habiéndose publicado asimismo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

Los acuerdos han resultado definitivos de forma automática al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, por lo que se procede, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a su publicación para su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previstos en el artículo 65.2 de la misma norma.

ORDENANZA REGULADORA PARA LA ADJUDICACIÓN Y USO DE LA VIVIENDAS DESTINADAS A CUBRIR LAS NECESIDADES DE EMERGENCIA HABITACIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG.



EXPOSICION DE MOTIVOS

El reconocimiento como derecho subjetivo y por ende, de la obligación jurídica de las administraciones públicas de ofrecer soluciones habitacionales permanentes y estables a aquellos colectivos encuadrados dentro de la Ley 2/2017 de 3 de febrero, por la función social de la Vivienda de la Comunitat Valenciana, requiere, por parte de los municipios, una mayor participación e implicación, sumando mayores esfuerzos a fin de fortalecer al máximo la red de protección de las personas más desfavorecidas.

En este sentido el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, como administración más próxima a los ciudadanos, juega un papel fundamental de ejecución en las políticas de vivienda y Servicios Sociales, cuyas competencias ostenta, según los artículos 25.2 a) y e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local; artículo 33.1 d) y k) de la ley 80/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana y artículo 29.1 a) y b) de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Mientras se trabaja en ofrecer y garantizar ese derecho reconocido con carácter estable y permanente, las necesidades sociales requieren que se busquen soluciones temporales y transitorias ante situaciones de emergencia habitacional.

En esta línea el Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana, en el informe especial de estudio sobre la situación de la vivienda pública en la Comunitat Valenciana-2018 (<https://www.elsindic.com/actualidad/informe-vivienda-publica-cholbi>), emite una serie de recomendaciones a las Administraciones Públicas en materia de vivienda. Concretamente, en la Recomendación sexta propone **“Impulsar la creación y existencia de recursos de emergencia en materia de vivienda, que permitan la actuación inmediata en los casos de pérdida de vivienda, temporal mientras se exploran otras actuaciones más estables** (en especial, la adjudicación de una vivienda pública) **con los miembros del hogar afectado”**.

El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, siendo consciente de las graves dificultades de acceso a la vivienda en que se encuentran las unidades de convivencia por determinadas circunstancias, prevé dar respuesta a diferentes tipos de situaciones de exclusión residencial con carácter de emergencia, con la finalidad de regular el procedimiento y las condiciones de acceso de los ciudadanos de San Vicente del Raspeig a las viviendas municipales destinadas a uso social. Todo ello para permitir el alojamiento inmediato y provisional en las mismas.

El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig es titular de viviendas en propiedad y el objetivo de la presente ordenanza es ejercer el derecho de cesión temporal para aquellas unidades de convivencia que se encuentran en alguna circunstancia en la que se vean privados de modo urgente del acceso al domicilio habitual o bien se vean obligados a abandonar el mismo por diversos motivos.



Por tanto, las viviendas de propiedad municipal constituidas como viviendas de emergencia para cubrir las necesidades de emergencia habitacional, son un recurso municipal de alojamiento alternativo y temporal, cuya necesidad quedará acreditada por los Servicios Sociales Municipales y es necesario, por tanto, regular el procedimiento de adjudicación y utilización, al objeto de garantizar el acceso a aquellas unidades de convivencia con mayor riesgo de exclusión social, favoreciendo procesos de inserción personal de convivencia y/o social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cumplimiento de los principios de buena regulación, se manifiesta que:

- Se justifica el cumplimiento del principio de necesidad y eficacia porque la presente propuesta normativa satisface el interés general al dar solución a una demanda social de los ciudadanos del municipio, como es dar acceso temporal a viviendas que cubran las necesidades de emergencia habitacional a las personas que las necesiten. Además, regula adecuadamente los derechos y deberes de los potenciales usuarios de las viviendas municipales destinadas a cubrir las necesidades de emergencia habitacional. El fin de la presente ordenanza, por lo tanto, está claramente identificado al dar solución a una situación de emergencia habitacional; y es la presente ordenanza el instrumento más adecuado para garantizar ese fin.
- Igualmente cumple el principio de proporcionalidad, puesto que responde a la idea de lograr una mayor equidad entre los derechos de los usuarios, y además se ha constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que, impongan menos obligaciones.
- La presente ordenanza garantiza el principio de seguridad jurídica, ya que la iniciativa normativa que nos ocupa se ejerce de una manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas.
- En aplicación del principio de transparencia, el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig ha posibilitado el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: ha definido claramente los objetivos de la presente iniciativa normativa y se justifica suficientemente en el preámbulo; y además, la presente ordenanza ha posibilitado que los potenciales destinatarios de las viviendas destinadas a cubrir las necesidades de emergencia habitacional participaran de forma activa en la elaboración de la presente ordenanza. En aplicación de dicho principio el texto íntegro de la Ordenanza se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el Portal de Transparencia de la página web municipal.



INDICE:

TITULO I: DSPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y FINALIDAD

ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES.

TITULO II.- ACCESO AL SERVICIO

ARTÍCULO 5.- PERSONAS TITULARES Y BENEFICIARIAS

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS Y CONDICIONES PARA EL ACCESO A LAS VIVIENDAS DESTINADAS A CUBRIR LAS NECESIDADES DE EMERGENCIA HABITACIONAL.

ARTICULO 7.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS TITULARES Y BENEFICIARIAS.

ARTÍCULO 8.- INCOMPATIBILIDADES.

TITULO III: PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 9.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO: FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 10.- PLAZO

ARTÍCULO 11.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

ARTÍCULO 12.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

ARTÍCULO 13.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 14.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 15.- ACEPTACIÓN

ARTÍCULO 16.- SUPUESTOS DE URGENCIA SOBREVENIDA

ARTÍCULO 17.- CONDICIÓN DE DISPONIBILIDAD.



TITULO IV: RÉGIMEN DE USO DE LAS VIVIENDAS

ARTÍCULO 18.- DURACIÓN DE LA CESIÓN.

ARTÍCULO 19.- COMPROMISO

ARTÍCULO 20.- EXTINCIÓN DEL DERECHO DE CESIÓN TEMPORAL

ARTÍCULO 21.- SUBROGACIÓN

ARTÍCULO 22.- LISTADO DE SOLICITANTES DE VIVIENDA DESTINADA A CUBRIR LAS NECESIDADES DE EMERGENCIA HABITACIONAL

ARTÍCULO 23.- CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS EN EL MOMENTO DE LA ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS.

ARTÍCULO 24.- PROTECCIÓN DE DATOS.

DISPOSICIONES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA: MODELOS DE DOCUMENTOS

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- OBJETO Y FINALIDAD

Constituye objeto de la presente ordenanza la regulación de las condiciones, requisitos de acceso, procedimiento de adjudicación y régimen de uso para la ocupación temporal de las viviendas, de titularidad municipal, destinadas a viviendas cuya finalidad es cubrir las situaciones de emergencia habitacional de todas aquellas unidades de convivencia que, por diversas causas, han quedado sin alojamiento durante el último año y requieran una vivienda de forma inmediata y provisional.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las prescripciones de esta ordenanza son de aplicación a las viviendas de titularidad municipal destinadas a cubrir las necesidades de emergencia habitacional.



ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN JURÍDICO

Las viviendas de titularidad municipal destinadas a cubrir las situaciones de emergencia habitacional tienen la naturaleza jurídica de bienes de dominio público, destinados a un servicio público, por lo que los derechos de cesión temporal de las mismas tendrán naturaleza administrativa y se regirán por la cláusulas contenidas en el acuerdo que los establezca, por la presente ordenanza, y en lo no dispuesto anteriormente, por la normativa de Derecho Administrativo, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa de Derecho civil, en lo que no se oponga a lo anterior.

El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig dispondrá de todas las facultades de ejecución de sus actos, resoluciones y acuerdos que le son otorgadas por la normativa vigente.

ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES

EMERGENCIA HABITACIONAL: Se entiende por emergencia habitacional a los efectos de esta ordenanza, aquel régimen por el que, ante una situación de indefensión y/o desamparo en que se encuentren las unidades de convivencia, y por las situaciones que se describen en el artículo 6, se ven obligadas a abandonar su domicilio habitual y/o requieran de una vivienda de forma inmediata y provisional.

Dentro de este concepto se distinguen dos situaciones:

- Emergencia habitacional manifiesta: entendida como la situación en la que, justificando la necesidad de aquellas personas o unidades de convivencia que, debido a su situación socio-económica y laboral, no pueden acceder a una vivienda digna en régimen de alquiler/hipoteca a precio de mercado, pese a haber realizado diferentes actuaciones para mejorar su situación y/o que tengan especiales dificultades que deberán ser acreditadas, requieran una actuación urgente a fin de obtener un recurso habitacional adecuado a sus necesidades.
- Emergencia habitacional sobrevenida y urgente: entendida como la situación en la que, concurriendo las circunstancias detalladas en el apartado anterior, además, se acredite, mediante informe social, la existencia de una urgencia sobrevenida, y que requiera una actuación urgente a fin de obtener un recurso habitacional.

No será considerada de emergencia habitacional sobrevenida, cuando se constate que no es la primera intervención social sobre esta situación de urgente necesidad de la unidad de convivencia, salvo informe favorable emitido por la Comisión Técnica de Intervención Social.



UNIDAD DE CONVIVENCIA: A los efectos de esta ordenanza, junto al solicitante, forman unidad de convivencia las siguientes personas:

- a) Cónyuge o persona con quien mantenga análoga relación de afectividad.
- b) Hijos e hijas convivientes, comunes o de alguno de los miembros de la pareja.
- c) Menores en situación de acogimiento familiar o residencial.
- d) Personas que convivan con la persona solicitante con un parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado y afinidad hasta el primer grado.
- e) Mayores de edad con discapacidad que precisen apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, siendo el solicitante, cónyuge o pareja de hecho quien esté prestando dicho apoyo. Esta circunstancia deberá acreditarse debidamente ante los servicios sociales.
- f) En el caso de que en la unidad de convivencia no exista grado de afinidad y/o consanguinidad, podrán tener acceso a una misma vivienda quienes consten empadronados y hayan sido residentes efectivos en un mismo domicilio con, al menos, una antigüedad mínima de 6 meses.

TITULO II: ACCESO AL SERVICIO

ARTÍCULO 5.- PERSONAS TITULARES Y BENEFICIARIAS.

A los efectos de la presente ordenanza, las personas destinatarias de las viviendas destinadas a cubrir las necesidades de emergencia habitacional serán tanto la persona titular de la solicitud, como las personas beneficiarias que componen la unidad de convivencia.

5.1. Titular es la persona que solicita y en cuyo favor se concede la vivienda, en nombre propio o en representación de la unidad de convivencia, así como, en su caso, a cuyo nombre se establece el correspondiente contrato de cesión.

5.2 Beneficiarias y beneficiarios son la persona o personas que conviven con la persona titular como miembros de la unidad de convivencia.

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS Y CONDICIONES PARA EL ACCESO A LAS VIVIENDAS DESTINADAS A CUBRIR LAS NECESIDADES DE EMERGENCIA HABITACIONAL

Podrán tener acceso a una vivienda de Emergencia Habitacional, las unidades de convivencia que lo soliciten y que acrediten cumplir los siguientes requisitos:

1.- Tanto el solicitante como su unidad de convivencia deben estar empadronados en el municipio de San Vicente del Raspeig. No obstante, el solicitante mayor de edad o menor emancipado deberá acreditar, a dichos efectos, una antigüedad mínima de un año, a la fecha de la formalización de la solicitud.



En los supuestos de guarda y custodia compartida sobre un menor, dado que sólo puede estar empadronado con uno de los progenitores, no será requisito de exclusión que no conste empadronado como unidad de convivencia en uno de los domicilios.

2.- Ostentar, tanto el solicitante, como el resto de los integrantes de la unidad de convivencia, la nacionalidad española o disponer del correspondiente NIE o pasaporte en vigor.

3.- Que la unidad de convivencia este formada por, al menos, dos personas.

4.- No ser titular, o no disponer en ese momento, el solicitante, ni el resto de los miembros de la unidad de convivencia, de vivienda, en régimen de propiedad de pleno dominio, o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda, en todo el territorio nacional.

Se exceptúa de lo anterior, el hecho de que el uso de la vivienda no sea posible como consecuencia de sentencia judicial de separación o divorcio, o de cualquier otra limitación legal o convencional del uso y disfrute del derecho de propiedad sobre la misma.

Igualmente, se considerará cumplido el requisito si, a pesar de ostentar alguno de los derechos mencionados en el primer párrafo de este punto 4, estos han sido adquiridos por título de herencia y recaigan sobre un máximo del 50% de la vivienda en cuestión.

5.- No haber renunciado, ni el solicitante ni ninguno de los integrantes de la unidad de convivencia, a otra vivienda pública que, habiendo sido solicitada con anterioridad, les hubiera sido adjudicada.

No obstante, lo anterior, se entenderá cumplido el presente requisito, si aun habiendo existido la renuncia, la misma se debiera a la existencia de barreras arquitectónicas que dificultarán gravemente el uso como vivienda del inmueble a alguno de los miembros de la unidad de convivencia, por las especiales condiciones de estos.

6.- Que el solicitante y la unidad de convivencia se encuentren en situación de necesidad de alojamiento inmediato y acrediten, durante el último año inmediatamente anterior a la solicitud, la necesidad de vivienda a causa de alguna de las circunstancias siguientes:

6.1. Pérdida de su vivienda habitual como consecuencia de procesos judiciales o extrajudiciales de ejecución hipotecaria o de impago de alquiler, como consecuencia de un desahucio, o del procedimiento de dación en pago o negocio jurídico similar. Serán asimilables a estos procedimientos otros como los interpuestos para la efectividad de los derechos reales inscritos del artículo 250.1. 7º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.



6.2. Riesgo inminente de pérdida de vivienda por imposibilidad de hacer frente a las mensualidades de alquiler o hipoteca, cuando se hayan agotado infructuosamente los procedimientos habituales de negociación de la deuda contraída.

6.3. Situaciones de hacinamiento, conflictos graves de convivencia, deficientes condiciones de habitabilidad, u otras necesidades de alojamiento alternativo en procesos de incorporación social.

6.4. Personas víctimas de violencia de género o violencia doméstica o familiar, que tengan personas a su cargo, residentes en San Vicente del Raspeig, cuya condición se justifique mediante resolución judicial u otro documento que lo acredite (LO 1/2004 art 23).

6.5. Privación de vivienda por incendio no intencionado, movimientos de terreno, vientos huracanados, inundaciones, u otras situaciones de catástrofe natural que afecten a unidades de convivencia carentes de medios necesarios, por su precaria situación económica, para solucionar el realojamiento.

6.6. Declaración municipal de ruina inminente que conlleve el derribo y desalojo inmediato del inmueble afectado, cuando esté ocupado por unidades de convivencia cuyos ingresos les impidan realojarse por otros medios.

6.7. Desalojo, por orden municipal, como consecuencia de un peligro inminente de derrumbe del inmueble en el que tenían su residencia habitual los afectados o de daños estructurales que pongan en peligro la integridad de los ocupantes.

6.8. En el caso de personas o familias en situación de riesgo social o especial vulnerabilidad, que se encuentran dentro de un programa específico gestionado por los Servicios Sociales Municipales o por entidades sociales sin ánimo de lucro, colaboradoras, y que presenten una evolución favorable, siempre con informe previo del personal técnico de Servicios Sociales.

7. La efectiva falta de recursos económicos y patrimoniales propios o de familiares con los que la unidad de convivencia pudiera paliar de forma inmediata su necesidad de vivienda, y en todo caso, no exceder del límite económico de ingresos familiares anuales máximos de 2.5 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual en 14 pagas.

8.- A los efectos de interpretar este artículo se considerará que el solicitante o la unidad familiar no deben tener patrimonio mobiliario cuyo valor sea superior a 1.5 veces la cuantía anual del IPREM. A estos efectos se tendrá en cuenta el depósito en cuentas bancarias, computándose el saldo medio que se refleje en los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud.

9.- A los efectos de interpretar este artículo se considerarán recursos económicos de la unidad familiar la suma total de los ingresos mensuales y el patrimonio de esta, incluyendo:



- Los ingresos netos por rendimientos de trabajo de los últimos 12 meses.
- Los rendimientos del trabajo por cuenta propia de los últimos 12 meses.
- Las prestaciones y pensiones reconocidas, encuadradas en los regímenes de previsión social financiados con cargo a fondos públicos o privados.
- Intereses bancarios.
- Ingresos provenientes de la explotación de elementos patrimoniales.
- Las pensiones compensatorias que se reciban del ex - cónyuge

Se exceptuarán del cómputo:

- Las ayudas económicas de carácter finalista, entendiéndose por tales, las de emergencia, becas, prestaciones económicas para comedores escolares, incentivos económicos de los proyectos de incorporación sociolaboral y otras similares.
- Las prestaciones económicas concedidas para compensar los gastos derivados del acogimiento familiar de menores.
- Las prestaciones familiares por hijo/a a cargo menor de edad, o mayor de edad con minusvalía certificada.
- La prestación económica vinculada al servicio, prestación económica para asistente personal y prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, todas ellas contempladas en la Ley 39/2006 de 14 de noviembre de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- Las pensiones alimenticias de los hijos establecidas en sentencia o convenio regulador.

ARTÍCULO 7.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Son derechos de las personas beneficiarias:

- 1.- A ser informado por los Servicios Sociales Municipales, con claridad, sobre las condiciones de utilización de la vivienda, derechos y deberes.
- 2.- A recibir asesoramiento y apoyo de los Servicios Sociales informándoles de los recursos y prestaciones que les puedan corresponder.
- 3.- Derecho a la confidencialidad de toda la información sobre su estancia y situación personal y familiar.
- 4.- Ser oído por el personal de Servicios Sociales y formalizar peticiones reclamaciones y sugerencias en relación con su estancia en la vivienda.



5. Las personas ocupantes podrán tener animales con el consentimiento y autorización del Ayuntamiento, que siempre será favorable cuando se compruebe que se cumplen con los requisitos legales establecidos en la Ley de bienestar animal y se obtenga previo informe favorable de veterinario o profesional competente, salvo en el caso de perro-guía necesario para personas invidentes, que no precisará de autorización expresa del Ayuntamiento.

Los requisitos legales necesarios deberán acreditarse y el informe de veterinario deberá obtenerse, tal y como se establece en el artículo 23.1 en el momento de la adjudicación de las viviendas, pues en caso contrario, tal y como establece el artículo 23.2 el solicitante será excluido de forma automática del listado municipal.

Son deberes de las personas beneficiarias:

1.- Destinar la vivienda de emergencia a domicilio habitual y permanente de los miembros de la unidad de convivencia que consten en el documento de cesión.

2.- Comunicar al Ayuntamiento, en un plazo máximo de 10 días, cualquier variación que pueda experimentar en su situación socio-familiar o económica, o cualquier otra circunstancia que pueda afectar a los requisitos y condiciones del artículo 6 siempre que fueran determinantes para la adjudicación de una vivienda de emergencia habitacional.

3.- No podrán disponer de copias de las llaves de la vivienda, salvo las entregadas inicialmente por el Ayuntamiento, ni podrán dejar las llaves a otras personas. Al finalizar la ocupación de la vivienda deberán entregar todas las llaves al Área de Derechos Sociales del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

4.- Hacer un buen uso de la vivienda, cuidándola como si fuese propia y devolviéndola al Ayuntamiento, al finalizar el plazo oportuno, en las mismas condiciones en que fue entregada.

En el supuesto de encontrar desperfectos en la vivienda ocasionados por la utilización indebida o negligente de las personas que ocupen la vivienda, estas estarán obligadas a asumir los gastos de reparación o reposición.

5.- Respetar las normas básicas de convivencia y aquellas que rigen el funcionamiento de la comunidad, así como, no desarrollar actividades que produzcan ruidos y molestias a los vecinos, en especial desde las 10 de la noche hasta las 9 de la mañana.

6.- La limpieza de la vivienda, mobiliario y demás enseres, correrá a cargo de las personas beneficiarias, asimismo, le corresponderá asumir la limpieza de la escalera, pasillo y portal en la forma acordada por la comunidad de vecinos. No se podrán almacenar materiales anti-higiénicos y/o tóxicos.



7.- La responsabilidad del pago de los gastos relacionados con la instalación y consumo de suministros de luz, agua y gas de la vivienda, corresponderá a la persona titular de la cesión.

En caso de extrema dificultad para atender, los importes correspondientes a los consumos de suministros esenciales con que cuente la vivienda, el Ayuntamiento podrá cubrir esa necesidad, previo informe favorable de los técnicos de los Servicios Sociales.

8.- En caso de producirse alguna avería en las instalaciones, deberán dar cuenta inmediata al Ayuntamiento.

En cualquier caso, serán de cuenta del adjudicatario de la cesión las reparaciones ordinarias derivadas del desgaste propio del uso y utilización de las instalaciones con que cuente la vivienda, teniendo en cuenta siempre el tiempo de dicha instalación y su antigüedad.

En caso de extrema dificultad para atender los importes correspondientes a estos gastos, el Ayuntamiento podrá cubrir esta necesidad, previo informe favorable de los Técnicos de Servicios Sociales.

9.- El Ayuntamiento en ningún caso se responsabilizará de las pérdidas de dinero u otros objetos de valor depositados, por las personas residentes, en la vivienda.

10.- Durante la estancia en la vivienda, deberá asumirse, por las personas ocupantes el compromiso formal de colaboración de todas las personas que formen parte de la unidad de convivencia con el personal técnico municipal (Servicios sociales, Infraestructuras y mantenimiento, patrimonio, policía local, etc...) con el objeto de promover y mejorar las condiciones que dieron lugar al acceso a la vivienda, condiciones que se suscriben mediante la firma de un Plan de Intervención Social con objetivos y acciones temporalizados que podrán incluir el trabajo coordinado con otros Servicios Municipales y/o Administraciones.

11.- Permitir el acceso a la vivienda por parte del personal técnico municipal, tanto para el seguimiento de la situación socio-familiar, como para la comprobación del estado y conservación del inmueble.

12.- El cumplimiento de las estipulaciones establecidas en el plan de intervención social que la persona beneficiaria de la ayuda vendrá obligada a suscribir en el momento de la entrega del documento que autorice el uso de la vivienda.

13.- Comunicar al Ayuntamiento, con carácter previo, las ausencias de la vivienda, por un periodo superior a 15 días. Dicha ausencia deberá ser expresamente autorizada por los Servicios Sociales.



Queda expresamente prohibido:

- El alojamiento en la vivienda de personas ajenas a la unidad de convivencia sin conocimiento y autorización previa por los Servicios Sociales municipales
- El desarrollo de cualquier tipo de actividad comercial o cualquier otra, al tratarse de inmuebles destinados al uso de vivienda habitual temporal, sin estar permitido otro uso.
- La cesión de uso de la vivienda a terceras personas por cualquier título.
- La realización, a iniciativa de las personas que ocupen la vivienda, de obras o instalaciones en la vivienda adjudicada, ni modificación, alteración o reforma de ningún tipo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este artículo podrá conllevar la extinción de la autorización de ocupación de la vivienda de la persona o unidad de convivencia beneficiaria.

ARTICULO 8. INCOMPATIBILIDADES

La resolución favorable para el uso de estas viviendas será incompatible con tener reconocido el complemento de vivienda por alquiler y/o hipoteca derivada de la prestación de Renta Valenciana de Inclusión, así como con otras ayudas económicas, privadas o públicas, que por su naturaleza se dirijan a satisfacer en parte o en su totalidad el alquiler y/o hipoteca de la vivienda habitual de cualquier persona que forme parte de la unidad de convivencia del titular de la solicitud.

TITULO III: PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 9.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO: FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.

El procedimiento se iniciará a solicitud del interesado, a través de impreso normalizado, siendo su uso obligatorio. (Anexo I). Junto a la solicitud deberán presentar la documentación que se establece en esta ordenanza.

Las solicitudes, y el resto de documentación exigida se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de las demás formas previstas en el art. 66 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en ésta ordenanza, o los documentos presentados no están completos, el órgano competente requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos



previstos en el artículo 21 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

ARTICULO 10.- PLAZO.

A partir del día siguiente a la publicación de la presente Ordenanza en el BOP se abrirá un plazo de dos meses para la presentación de solicitudes debidamente cumplimentadas y con las mismas se elaborará un listado, debidamente priorizado, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en este documento.

El referido listado será actualizado cada tres meses, con la inclusión de las nuevas solicitudes aceptadas durante ese periodo.

Al tratarse de un proceso de concurrencia competitiva, la publicación se realizará en el tablón de anuncios y en la sede electrónica.

A partir de ese momento, el plazo quedará abierto durante todo el año y todas las solicitudes presentadas serán evaluadas de conformidad con los criterios de valoración establecidos al efecto, adjudicándose las viviendas en función de la disponibilidad en cada momento y de la puntuación obtenida por cada solicitud.

El plazo quedará abierto todo el año, pero la evaluación de las solicitudes se realizará cada cuatrimestre, coincidiendo con los periodos de 1 de enero a 30 de abril, 1 de mayo a 31 de agosto y 1 de septiembre a 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 11.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Junto con la solicitud normalizada deberá acompañarse la siguiente documentación general:

- Los documentos identificativos de los miembros de la unidad de convivencia.
- libro de familia. En caso de familias extranjeras o de otras familias que no dispongan de libro de familia, deberán aportar la documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento (partida de nacimiento, etc...)

Además, deberá aportarse la siguiente documentación específica, referida a todas las personas mayores de 18 años que forman parte de la unidad de convivencia del solicitante:

- Trabajadores por cuenta ajena: Nóminas o certificados de empresa de los últimos 12 meses.
- Trabajadores por cuenta propia: fotocopia del alta en el impuesto de actividades económicas, declaraciones de IVA y de IRPF del último ejercicio



y una declaración responsable de los ingresos obtenidos en los últimos 12 meses.

- Situación de desempleo: Certificación expedida por el SEPE en el que conste la situación de demandante de empleo (DARDE) y certificado de prestaciones.
- Certificado de vida laboral actualizado.
- Beneficiarios de otras prestaciones, pensiones y/o ayudas: la resolución de concesión o certificado emitido por el órgano competente para su resolución.
- Última declaración de la renta o certificación negativa de hacienda
- Documentación justificante de estar incurso en un procedimiento de desahucio, ejecución hipotecaria, declaración de ruina o similares.
- Sentencia de separación o divorcio y convenio regulador.
- Justificante de gastos extraordinarios. Otros que justifiquen la situación de desamparo o urgencia de necesidad habitacional.
- Certificado catastral a nombre de la persona solicitante y miembros de la unidad de convivencia.
- Plan de intervención social debidamente firmado.
- Otra documentación complementaria: documentación acreditativa de la condición de víctima de violencia de género, informe de riesgo de exclusión social, certificado de discapacidad, resolución de valoración del grado de dependencia, título de familia numerosa, entre otros, con el fin de poder evaluar la prioridad de acceso a la vivienda.
- Cualquier otro documento que los Servicios sociales Municipales estimen oportuno para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 28.2 de la Ley 30/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los solicitantes tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración, pudiéndose consultar o recabar dichos documentos por esta administración salvo que el interesado se opusiera a ello.

ARTICULO 12.-CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Las autorizaciones de ocupación de las viviendas se otorgarán a las solicitudes que obtengan mayor puntuación según los criterios de valoración.

Las adjudicaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la disponibilidad de viviendas en condiciones de ser habitadas.

En caso de empate en la obtención de puntuaciones, la prioridad la determinará el orden en la presentación de las solicitudes.

Los criterios de valoración para la concesión de las viviendas son los siguientes:



1. COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA (INCLUIDO EL SOLICITANTE)

Por cada hijo/a menor de 18 años	2 puntos
Por cada persona con valoración de discapacidad o dependencia	2 puntos
Por cada persona mayor de 65 años	2 puntos

2. SITUACIÓN SOCIAL

Víctima de violencia de género, doméstica o familiar	10 puntos
Familia numerosa	8 puntos
Familia monoparental	5 puntos
No disponer de redes familiares	5 puntos

3. SITUACIÓN DE LA VIVIENDA

Se puntuarán las siguientes situaciones en el momento de presentación de la solicitud hasta 50 puntos.

Carecer de alternativa habitacional y residir en un hospedaje financiado por el Ayuntamiento	50 puntos
Haber perdido la vivienda por expropiación forzosa, catástrofe natural, situación de peligro inminente de derrumbe, daños estructurales de la vivienda que pongan en peligro la integridad de los ocupantes, o declaración de ruina	40 puntos
Haber perdido la vivienda por desahucio hipotecario/ impago de alquiler u otros procedimientos similares.	30 puntos
Tener expediente de desahucio en fase de ejecución	25 puntos
Situación de conflicto familiar y/o hacinamiento	20 puntos
Alojamiento en hábitats no considerados como vivienda (tienda de campaña, chabola, casa en ruinas, coche, furgoneta...)	15 puntos



Estar alojado en convivencia con otros familiares o en arrendamiento sin poder hacer frente al gasto del alquiler con los ingresos de la unidad de convivencia por suponer el mismo, al menos, un 35% de los ingresos totales de la unidad.	10 puntos
Situaciones de emergencia social no especificadas en los epígrafes anteriores	5 puntos

4.- INGRESOS BRUTOS ANUALES DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

Ingresos hasta 1 IPREM	20 puntos
Ingresos entre más de 1 IPREM y 1,5 veces IPREM	14 puntos
Ingresos entre más de 1,5 veces IPREM y 2 veces IPREM	8 puntos
Ingresos entre más de 2 IPREM y 2,5 veces IPREM	2 puntos

5.- SITUACIÓN LABORAL

Todos los miembros de la unidad de convivencia en edad laboral se encuentran en situación de desempleo	1 punto
Participación de los miembros de la unidad de convivencia en programas o itinerarios de inserción sociolaboral	1 punto

ARTICULO 13. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1.El órgano competente para la instrucción del procedimiento serán los Trabajadores sociales, los cuales comprobarán si las solicitudes reúnen los requisitos establecidos en la presente normativa y elaborarán el informe correspondiente que será remitido a la Comisión Técnica de Intervención Social

2.El instructor/a del procedimiento realizará cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.



En concreto recabará la documentación a que se refiere el artículo 11 de la presente ordenanza y cuantos informes y documentación estime oportunos, y efectuará una evaluación de las solicitudes presentas.

3.El informe del órgano instructor será remitido a la Comisión Técnica de Intervención Social, órgano colegiado encargado de efectuar la valoración de las solicitudes, conforme a los criterios de valoración del artículo 12 de la presente ordenanza.

Efectuadas las valoraciones se elaborará el correspondiente informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

La Comisión Técnica de Intervención social se regirá por lo dispuesto en la Ley 3/2019 de 18 de febrero de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana y el Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell de Coordinación y financiación de la Atención Primaria de Servicios sociales, de desarrollo de dicha Ley y sus modificaciones.

4.El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado mencionado, formulará propuesta de resolución que elevará al Alcalde o Concejal Delegado, en su caso, como órgano competente para la resolución.

ARTÍCULO 14.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

1.El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. De la primera apertura del proceso de adjudicación

Transcurrido el mencionado plazo, sin que haya sido notificada resolución alguna, deberá entenderse desestimada la solicitud.

2.En la resolución de adjudicación del uso temporal de las viviendas destinadas a cubrir las necesidades de emergencia habitacional, deberá constar como mínimo:

- Nombre y D.N.I. del beneficiario y de las personas que componen la unidad de convivencia de la cesión temporal de la vivienda.
- Plazo de inicio y finalización de la cesión temporal de la vivienda
- Dirección completa de la vivienda a ocupar.

ARTICULO 15.- ACEPTACION.

El adjudicatario deberá aceptar la vivienda e el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la resolución, y proceder a la firma del correspondiente acuerdo de cesión de uso temporal de la vivienda, debiendo tomar posesión de esta, en un periodo no superior a 15 días hábiles desde la firma.



En caso de no llevar a cabo dicha toma de posesión por causas que le sean imputables directamente al adjudicatario o a alguno de los integrantes de la unidad de convivencia, se entenderá que renuncia a la vivienda, perdiendo, por ello el derecho concedido.

En el acuerdo de cesión se harán constar, además de los datos de identificación, plazo y dirección, las condiciones concretas de la cesión, los derechos y obligaciones del cesionario y, en su caso, un inventario de los muebles, electrodomésticos y enseres con que cuenta la vivienda.

ARTICULO 16. SUPUESTOS DE URGENCIA SOBREVENIDA.

1.- Excepcionalmente se podrá autorizar la cesión de una vivienda del parque de viviendas destinadas a cubrir las necesidades de emergencia habitacional cuando exista una situación de especial necesidad, grave riesgo social o se produzca una situación de emergencia que requiera de un alojamiento inmediato y provisional, y no se pueda acreditar en esos momentos los requisitos previos establecidos en la presente ordenanza.

2.- En aquellas situaciones en las que se precise el acceso urgente e inmediato de alguna unidad de convivencia, mediante Decreto de Alcaldía o Concejal Delegado del área, en su caso, se podrá autorizar provisionalmente la entrada a la vivienda de las personas afectadas, incluso cuando no se haya formalizado la solicitud ni presentado la documentación preceptiva.

3.- La apreciación de la situación de emergencia habitacional se realizará mediante resolución del Alcalde o Concejal Delegado del área, en su caso, a propuesta del órgano instructor, previa convocatoria extraordinaria de la comisión de evaluación.

4.- En el plazo máximo de un mes contado desde la concesión de la autorización de emergencia, la persona interesada habrá de presentar solicitud conforme a lo establecido en la presente ordenanza, en caso de persistir la necesidad de alojamiento.

5.- Con carácter inmediato se procederá a iniciar el procedimiento establecido hasta su resolución correspondiente y en caso de no cumplir los requisitos establecidos en la presente normativa, la unidad de convivencia deberá abandonar la vivienda en el plazo máximo de 10 días desde su puesta en conocimiento.

6.- De entre todas las viviendas que formen parte del parque de viviendas, se reservará un mínimo de 1 vivienda destinadas a esta finalidad.



ARTICULO 17.- CONDICION DE DISPONIBILIDAD

La concesión de utilización de las viviendas vendrá condicionada, siempre, y sin perjuicio de la concurrencia de los requisitos exigidos en cada caso a los solicitantes, a la disponibilidad de las viviendas que sean susceptibles de ser destinadas a este fin por parte del Ayuntamiento en cada momento, así como la adecuación de dichas viviendas a las necesidades requeridas por los solicitantes.

TITULO IV: REGIMEN DE USO DE LAS VIVIENDAS

ARTÍCULO 18.- DURACIÓN DE LA CESIÓN

La estancia en la vivienda no podrá ser superior a 12 meses, finalizado ese plazo, podrá ampliarse a 3 meses más si existiesen motivos que justificasen su necesidad y mediante informe social favorable para formalizar dicha prórroga.

Una vez finalizado dicho plazo, cesará automáticamente el derecho de cesión del inmueble. La cesión tiene carácter temporal.

ARTICULO 19.- COMPROMISO

El documento de cesión de la vivienda contendrá el compromiso expreso del buen uso de la vivienda y la autorización para acceder a la misma por parte del personal técnico municipal designado para ello, a fin de realizar una valoración del correcto cumplimiento de los compromisos acordados, y asimismo, en dicho documento se indicarán las consecuencias que acarrea el incumplimiento del mismo.

Una vez cedido el uso, es responsabilidad de los beneficiarios la buena conservación y mantenimiento de las viviendas cedidas, suponiendo la vulneración de este principio la inmediata salida de la vivienda.

ARTICULO 20.- EXTINCIÓN DEL DERECHO DE CESIÓN TEMPORAL

1.- El derecho de cesión temporal de la vivienda de emergencia cesará automáticamente tras la finalización del periodo inicial de 12 meses o finalizado el plazo de prórroga.

2.-También cesará automáticamente a petición voluntaria de las personas beneficiarias que ocupan la vivienda. Estas personas deben comunicarlo de forma expresa al Ayuntamiento y devolver de forma inmediata y, en todo caso, en el plazo máximo de 5 días la posesión y el uso de la vivienda. El Ayuntamiento revisará las condiciones de la vivienda antes de aceptar la renuncia.



3.- Podrá acordarse la revocación de la autorización temporal, estando vigente el plazo de cesión, por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento de la persona adjudicataria/ titular, salvo en los supuestos de subrogación previstos en el artículo 21
- b) Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidas en la presente normativa y/o en el acuerdo de cesión entre las partes.
- d) Por abandono de la vivienda, sin aviso previo, por un tiempo superior a 15 días.
- e) Por falsear datos, documentos y/o ocultación de los mismos.
- f) Por falta de pago de los gastos derivados del uso de suministros de la vivienda.
- g) Por incumplimiento de los compromisos adquiridos en el Plan de Intervención Social.

3.- El técnico municipal de Servicios Sociales elaborará un informe sobre los motivos que fundamenten la extinción del derecho de cesión temporal de la vivienda de emergencia.

El acuerdo de revocación se adoptará por Decreto de Alcaldía o del Concejal Delegado del área de Derechos Sociales, debiendo estar suficientemente motivado, y se otorgará, con carácter previo, audiencia al interesado por un plazo de 10 días.

Una vez extinguido automáticamente el derecho de cesión temporal de la vivienda de emergencia y declarada formalmente la revocación de la autorización, la persona interesada y su unidad de convivencia, deberán abandonarla y dejarla libre en las mismas condiciones en las que se produjo la cesión, entregando las llaves en el Ayuntamiento en el plazo de 72 horas o, en su caso, se ejercerán las oportunas acciones legales.

Si en el plazo de 72 horas la vivienda no se encontrara a disposición del Ayuntamiento se procederá al desalojo, que se ejecutará por vía administrativa o, en su caso, se ejercerán las oportunas acciones legales.

La competencia y el procedimiento para disponer el desahucio y llevar a cabo el desalojo tendrán carácter administrativo.

Los gastos a que dé lugar el desalojo y, en su caso, al depósito de bienes serán de cuenta de la persona desahuciada. El Ayuntamiento retendrá los bienes que



considere suficientes para atender al pago de los gastos de ejecución del desahucio de las viviendas municipales y podrá enajenarlos por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 21.- SUBROGACIÓN

1.- La subrogación para la permanencia en la vivienda sólo podrá producirse en dos casos:

A) En caso de fallecimiento de la persona adjudicataria, y conforme a las siguientes reglas:

a) Únicamente podrán subrogarse, en las mismas condiciones, y por el tiempo que reste hasta la finalización de la cesión, siempre y cuando formen parte de la unidad de convivencia, en el siguiente orden de preferencia:

- Cónyuge con quien al tiempo del fallecimiento conviviera.

- La persona que hubiera venido conviviendo con la persona fallecida de forma permanente en análoga relación de afectividad a la del cónyuge, al menos, los 6 meses anteriores al tiempo de su fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará la mera convivencia.

- Descendientes de la persona fallecida con los que hubiera venido conviviendo en el momento de su fallecimiento y estuvieran sujetos/as a su patria potestad o tutela.

- Ascendientes de la persona fallecida con los que hubiera estado conviviendo en el momento de su fallecimiento.

- Los hermanos y hermanas de la persona fallecida con los que hubiera venido conviviendo en el momento de su fallecimiento.

- Las personas distintas de todas la indicadas anteriormente y que sufran una discapacidad igual o superior al 65%, siempre que tengan relación de parentesco hasta el tercer grado colateral con la persona fallecida con las que hubiera venido conviviendo en el momento de su fallecimiento, con al menos, una antigüedad de 6 meses.

- Cualquier otra persona que conste empadronada y haya sido residente efectiva en el mismo domicilio que la persona fallecida, con al menos, una antigüedad de 6 meses y que hubiera venido conviviendo en el momento de su fallecimiento.

b) Si, al tiempo del fallecimiento, no existiera ninguna de esas personas, el acuerdo de cesión quedará extinguido.

B) En caso de separación o divorcio o ruptura de una relación análoga de afectividad, en favor del progenitor a quien se atribuya la guarda y custodia de los



menores, en caso de ser asignada en exclusiva, o en favor de quien determine el juez, en el caso de guarda y custodia compartida.

Igual que en supuesto anterior, únicamente podrán subrogarse, en las mismas condiciones, y por el tiempo que reste hasta la finalización de la cesión.

2.-La subrogación deberá solicitarse en el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, por escrito, adjuntando los documentos que acrediten tanto el fallecimiento de la persona titular como el derecho de la persona subrogante, en el plazo de 1 mes desde la fecha del fallecimiento o desde la sentencia de divorcio en la que consten las medidas acordadas en relación a la guarda y custodia.

3.- La subrogación conlleva la asunción de los derechos y obligaciones contenidos en el acuerdo de cesión de la vivienda y, en particular, el abono de las cantidades que puedan existir pendientes de pago, tanto previas como posteriores al fallecimiento, divorcio o separación.

ARTICULO 22.- LISTADO DE SOLICITANTES DE VIVIENDA DESTINADA A CUBRIR LAS NECESIDADES DE EMERGENCIA HABITACIONAL

1.- El Ayuntamiento elaborará un listado donde figuren todas las personas solicitantes de vivienda destinada a cubrir las necesidades de emergencia habitacional admitidas, según el orden de puntuación obtenido.

2.- En todas las solicitudes se presumirá como representante de la unidad de convivencia la persona que figure como solicitante. En el caso de que dicha persona dejará de ser miembro de la unidad de convivencia durante la vigencia de la solicitud de vivienda destinada a cubrir las necesidades de emergencia habitacional, deberá asignarse un nuevo representante de la unidad de convivencia comunicándolo al Ayuntamiento.

3.-Ninguna persona podrá aparecer en más de una solicitud, ni como solicitante ni como miembro de la unidad de convivencia. Si fuere así únicamente tendrá validez la última solicitud presentada, quedando excluidas las anteriores, a excepción de aquellas personas que formen parte de las distintas unidades de convivencia por causa de separación, divorcio o ruptura de una relación análoga de afectividad, cuando los mismos tenga atribuida la tutela o guarda compartida acreditada mediante resolución judicial.

4.- Todas las solicitudes de vivienda presentadas, una vez revisadas y admitidas, se incorporarán al listado municipal de solicitantes de viviendas destinadas a cubrir las necesidades de emergencia habitacional, constando en dicho expediente la totalidad de datos exigidos en la presente Ordenanza, así como la puntuación obtenida en el proceso de valoración. En el caso de aquellas solicitudes que no cumplan los requisitos y condiciones para el acceso, se le comunicará a la persona interesada, la no inclusión en el listado.



5.- La renuncia a una vivienda destinada a cubrir las necesidades de emergencia habitacional que le haya sido adjudicada, supone la exclusión del listado, salvo que dicha renuncia esté justificada.

6.- La lista de solicitantes de vivienda destinada a cubrir las necesidades de emergencia habitacional será publicada debidamente anonimizada, en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica y, en su caso, en la Web municipal y renovada cada cuatro meses, por lo que cualquier vivienda de emergencia que quede vacante en dicho periodo, será adjudicada considerando la puntuación obtenida según los criterios de valoración.

7.- Los solicitantes que formen parte del listado municipal, estarán obligados a comunicar cualquier modificación en los requisitos y condiciones que motivaron la inclusión en dicho listado.

8.- Las solicitudes que quedan en lista de espera y sean válidamente formalizadas tendrán una duración de 2 años, a partir de la fecha de registro de la solicitud en el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig. No obstante, en caso de que el solicitante no tuviera ninguna modificación de datos que comunicar durante la vigencia del listado, deberá manifestar antes de finalizar el plazo referido, su voluntad de continuar inscrito. En caso contrario, se procederá a la exclusión del listado.

ARTICULO 23. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS EN EL MOMENTO DE LA ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS.

1.- En el momento de la adjudicación de las viviendas, según el listado municipal de solicitantes vigente en cada momento, los solicitantes deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos y condiciones del artículo 6 de la presente ordenanza que motivaron su inclusión en el listado.

2.- Si en el momento de la adjudicación de las viviendas, el solicitante incluido en el listado en primer lugar, según la puntuación obtenida, no cumpliera con alguno de los requisitos o condiciones del artículo 6 según lo dispuesto en el apartado anterior, será excluido de forma automática del listado municipal y ello determinará la imposibilidad de ser adjudicatario de las viviendas destinadas a cubrir las necesidades de emergencia habitacional.

3.- En los supuestos señalados, el listado municipal de solicitantes será actualizado, y se publicará en la web. Las viviendas pendientes de adjudicación serán adjudicadas a los solicitantes según el orden que determine dicho listado actualizado.



ARTICULO 24. PROTECCIÓN DE DATOS.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y cualquier otra información facilitada por los interesados formarán parte del fichero de Servicios Sociales titularidad del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, con la finalidad de tramitar los expedientes que se deriven de la presente ordenanza. Los datos podrán ser cedidos a otras administraciones públicas cuando derive de una obligación legal, o en cumplimiento de los términos de la presente ordenanza.

Se reconoce la posibilidad de todos los interesados en el expediente, de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión o limitación de los datos personales obrantes en dicho expediente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la LO 3/2018.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. MODELOS DE DOCUMENTOS:

Se faculta a la alcaldía para:

- La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta ordenanza.
- Ampliar o reducir los anexos, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesario para el mejor desarrollo de esta norma.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de 30 días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la entrada en vigor de esta ordenanza queda derogada la "ORDENANZA REGULADORA PARA LA ADJUDICACIÓN Y USO DE LAS VIVIENDAS DE EMERGENCIA SOCIAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG" publicada en el BOPA de fecha 30/07/2020."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos los expedientes y su tramitación deberán adaptarse a esta ordenanza en el plazo máximo de cuatro meses desde la entrada en vigor de la misma.